



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 151-2012

SOLICITANTE: CASIMIRO
PERUSQUIA PRADO.

ASUNTO: NO HA LUGAR DE
CONFORMIDAD.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de marzo de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

~~LOGG / CARG / JRH~~



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: 151-2012

SOLICITANTE: CASIMIRO
PERUSQUIA PRADO.

ASUNTO: NO HA LUGAR DE
CONFORMIDAD.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diez de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTO. El escrito recibido en la oficialía, de partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² el nueve de marzo, registrado con el folio 0547, firmado por Casimiro Perusquia Prado, quien se ostenta como Presidente Estatal de la Agrupación Política Nacional denominada "*Conciencia Ciudadana*";³ con fundamento en el artículos 63, fracciones VIII, XIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el documento de cuenta mismo que consta en de una foja útil con texto por un solo lado; documento que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Antecedentes.

1. El treinta de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito y anexos registrados con el folio 003073, firmado por el solicitante, mediante el cual solicitó el registro ante dicho instituto de la agrupación política nacional referida.
2. El veintitrés de noviembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito y anexos registrados con el folio 003202, firmado el solicitante, mediante el cual exhibió la copia certificada de la constancia de registro de la referida agrupación ante el entonces Instituto Federal Electoral.
3. El veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Secretaría Ejecutiva del entonces Instituto Electoral de Querétaro, emitió un proveído en el cual tuvo por reconocida a la Agrupación Política Nacional denominada "*Conciencia Ciudadana*" y como su presidente al solicitante.
4. El seis de diciembre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del entonces Instituto Electoral de Querétaro, el escrito registrado con el folio 003262, firmado por el solicitante, mediante el cual se realizó la designación de varios cargos de referida agrupación.

¹ En lo sucesivo las fechas que se señalen corresponden al dos mil veintidós, salvo mención de un año diverso.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo el solicitante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

5. El once de diciembre de dos mil doce, la Secretaria Ejecutiva del entonces Instituto Electoral de Querétaro, emitió un proveído en el cual, determinó lo siguiente:

“III.- No ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes. Toda vez que el auto inmediato anterior de fecha 29 de noviembre del 2012, se ordenó realizar las anotaciones correspondientes para reconocer a la Agrupación Política Nacional denominada “Conciencia Ciudadana”, el carácter de Agrupación Política Nacional que previamente había obtenido por parte de la autoridad Federal Electoral, ante quien cubrió los requisitos legales para que le fuera expedido el registro correspondiente y será dicha autoridad ante quien deberá dirigir sus peticiones y solicitudes de fiscalización que es el Instituto Federal Electoral quien cuenta con la documentación y soporte necesarios para resolver si son o no procedentes sus peticiones; y no como ahora lo pretende hacer valer el promovente de obtener un registro antes este Instituto Electoral de Querétaro como Asociación Política Estatal con la intención de obtener los beneficios que le concede la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Es decir, si su intención es que este Instituto Electoral le conceda el registro como Asociación Política Estatal y con ello se le reconozca personalidad jurídica para gozar de los Derechos y cumplir con las obligaciones que le concede la Ley Electoral del Estado de Querétaro. No ha lugar a acordar de conformidad sus peticiones ya que el artículo 172 de la Ley Electoral de la Entidad señala los requisitos que debe cumplir previamente para obtener el registro como Asociación Política Estatal y pueda ser acreditada ante el Consejo General. Por lo anterior se le tiene únicamente reconocido su carácter de Agrupación Política nacional.”

6. El cinco de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito registrado con el folio 001551, signado por el solicitante mediante el cual solicitó la expedición de una constancia que lo acreditara como Presidente Estatal de la Agrupación Política Nacional Conciencia Ciudadana; así como copias certificadas del expediente 151/2012.

7. El cinco de abril de dos mil quince, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió un proveído en el cual determino lo siguiente:

“TERCERO. No ha lugar. No ha lugar acordar de conformidad la solicitud de expedición de una constancia que lo acredite como presidente estatal de la agrupación política nacional “Conciencia Ciudadana”, toda vez que la referida agrupación no se encuentra inscrita en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, tal y como se acordó en el presente expediente, en auto de fecha once de diciembre de dos mil doce.”

8. El siete de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito registrado con el folio 0534, signado por Eligio Arnulfo Moya Vargas quien se ostentó como representante legal de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la Agrupación Política Nacional denominada "*Conciencia Ciudadana*", mediante el cual solicitó la expedición de copias certificadas del expediente 151/2012.

9. El nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió un proveído en el cual determinó en el expediente que se actúa que Eligio Arnulfo Moya Vargas, carece de legitimación para instar sobre la solicitud de copias certificadas.

10. El nueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el escrito registrado con el folio 0547, signado por el solicitante quien se ostentó como Presidente Estatal de la Agrupación Política Nacional denominada "*Conciencia Ciudadana*", mediante el cual solicitó la expedición de copias certificadas del expediente 151/2012.

TERCERO. Solicitud. No ha lugar a acordar de conformidad la solicitud, toda vez que el solicitante se ostenta como "*Presidente Estatal de la Agrupación Política Nacional Conciencia Ciudadana*"; en este sentido, el órgano que cuenta con la competencia para otorgar dicho reconocimiento es el Instituto Nacional Electoral, quien registra a las asociaciones políticas nacionales de conformidad al artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos.

De este modo, se advierte que el solicitante no tiene reconocido dicho carácter de "Presidente Estatal" en autos del expediente indicado al rubro, por lo que para acreditar el mismo es necesario que presente el reconocimiento de éste, por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral y/o en su caso, la certificación conducente por parte de la Dirección del Secretariado.

Lo anterior, en términos de lo informado como criterio orientador por la autoridad electoral nacional a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1445/2019 emitido por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del citado organismo nacional,⁴ por medio del cual se dio respuesta a la consulta realizada por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.⁵

⁴ Recibido en la Secretaría Ejecutiva el nueve de abril de dos mil diecinueve, a través de la circular INE/UTVOPL/249/2019.

⁵ En dicha determinación se estableció que: "...es importante señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, párrafo 1, inciso I), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 43 y 25, párrafo 1, incisos f) y I), de la LGPP [...Ley General de Partidos Políticos...]; así como los artículos 1 y 19, del "Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones Políticas y Partidos Políticos Nacionales; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral", le comunicó (sic) que esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos a nivel nacional y estatal de los Partidos Políticos con registro nacional vigente; más no así el registro de los órganos de dirección de los partidos políticos con registro local en las entidades federativas. Bajo esa premisa corresponde a los Organismos Públicos Locales realizar el registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5, numeral 1 y 25, numeral 1, inciso j) de la LGPP; y para cumplir con ello, cuentan con facultades para verificar previamente que el partido político interesado haya dado cumplimiento al procedimiento establecido en sus estatutos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con base en lo expuesto, conforme a las certificaciones que el Instituto Nacional Electoral emita y sean exhibidas ante esta autoridad, en su momento, se reconocerá la legitimación que corresponda y se resolverá sobre la procedencia de la solicitud en todo caso.

Notifíquese de manera personal y por estrados de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones I y III, 51, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo

LCPG / CARG / JRH